



Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 08 agosto de 2022

VISTOS:

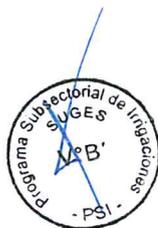
El Informe N° 2142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 0370-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Pública N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Hidráulico del Norte (integrado por las empresas Reingeniería y Proyectos Contratistas S.A.C, Mend'2 Compañía Constructora S.A.C., Meyan S.A., Sucursal del Perú y S&D Consultores Asociados S.A.C.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 030-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 2 261,319.30 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Trescientos Diecinueve con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de treinta (30) días para la elaboración del expediente técnico y cuarenta y cinco (45) días para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 05 de octubre del 2021, el PSI y el Consorcio JECAM (integrado por los señores Jesús Simón Camargo Veliz e Hilario Víctor Marcelo Rojas), en adelante la Supervisión, suscriben el Contrato N° 039-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 197,822.70 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintidós con 70/100 Soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, distribuidos en treinta (30) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y cuarenta y cinco (45) días para la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, por Resolución Jefatural N° 0068-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 13 de mayo de 2022, se aprueba, administrativamente, el expediente técnico de la obra de la intervención "Rehabilitación del canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A°





Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, cuyo monto de inversión asciende a S/ 2 691,884.14 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) incluido IGV;

Que, en asiento N° 01 del cuaderno de obra, el residente deja constancia que el 03 de junio de 2022 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 17 de julio de 2022;

Que, mediante Carta N° 28-2022/CHDN/RC, recibida el 17 de julio del 2022, el Contratista presenta a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, por afectación de la ruta crítica y corte de agua, durante los periodos 01 al 17 de julio y del 31 de julio al 15 de agosto de 2022;

Que, por Carta N° 0075-2022/SUP-PAMPAGRANDE-JSCV, recibida el 21 de julio de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 009-2021/SUPERVISIÓN/PAMPA GRANDE, por el cual concluye declarar procedente la referida solicitud de ampliación, por afectación de la ruta crítica y corte de agua, programado por la Junta de Usuarios del Subsector Hidráulico del Norte;

Que, mediante Informe N° 2142-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 04 de agosto de 2022, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje otorga conformidad al Informe N° 01-2022-LSS-PG, que opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en virtud de los siguientes fundamentos:

“III. ANALISIS

(...)

Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

Luego de la revisión de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentada por el CONSORCIO HIDRÁULICO DEL NORTE y de la opinión de la supervisión CONSORCIO JECAM, así como el Informe de la referencia b) respecto a dicha solicitud, se indica lo siguiente:

- *Respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada, esta no se ajusta al Artículo N° 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios que indica: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,*



Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”, respecto a esto, no se tiene ningún asiento de fecha 01JUL2022 donde el Contratista haya indicado que se inicia la causal de ampliación de plazo, así como el detalle del riesgo previsto, tampoco ha señalado su efecto, y los hitos afectados y no cumplidos; y dado que el día 17JUL2022, vence el plazo contractual de la obra, plantea su ampliación con causal abierta.

- Dado que la ampliación de plazo N° 01 no se ajusta al Artículo N° 85.2, no es procedente los días solicitados de ampliación. Cabe indicar que el contratista en los Asientos 72, 77, 82, 84, 90... del residente de fecha 06JUL2022, 08JUL2022, 09JUL2022, 11JUL2022, 12JUL2022... ha indicado lo siguiente: “estas interferencias que nos conllevan a realizar trabajos no programados, tiempos horas hombres y horas maquinas no programados, ponemos a consideración de la supervisión de obra una posible suspensión de plazo de ejecución”. De modo que el contratista siempre planteó sus asientos hacia una suspensión del plazo, antes que una ampliación de plazo.

- De otro lado, se tiene la Resolución Jefatural N° 220-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 30 noviembre del 2021, con la que se deniega la Ampliación de plazo N° 01, por lo que el pedido de una nueva ampliación de plazo con el mismo número es improcedente.

(...)

IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis hecho al informe de la ampliación de plazo N° 01, de la supervisión CONSORCIO JECAM, y del documento de la referencia b) se desprende que no se ajusta al procedimiento del Artículo 85.2, y además respecto a la Resolución Jefatural N° 220-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 30 noviembre del 2021, el número de ampliación de plazo ya ha sido denegada, por lo que se declara improcedente la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Consorcio Hidráulico del Norte (...)" (énfasis es agregado);

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud



Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra “Rehabilitación del canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Informe Legal N° 00370-2022-MIDAGRU-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 05 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que, de acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Hidráulico del Norte, en el marco de la ejecución de la obra “Rehabilitación del canal Pampagrande conducto cerrado de C°A° cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, Distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Hidráulico del Norte, en el marco del Contrato N° 030-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Rehabilitación del canal Pampa Grande conducto cerrado de C°A° cruce con quebrada Montería en el sector Pampagrande (progresiva 1+002.89-1+152.89) y rehabilitación de camino de vigilancia y vías de acceso del reservorio Tinajones en el valle Chancay, distrito de Pampagrande-Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1, de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo de la supervisión de la obra. En consecuencia no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

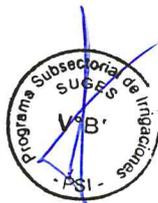


Resolución Jefatural N° 118 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Hidráulico del Norte y al Consorcio JECAM, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Sr. Ing. Luis Alberto Paucar Montaña.

ING. LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje
Programa Subsectorial de Irrigaciones